



SEGURO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE PASTOS

CONDICIONES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los valores de compensación por gastos en alimentación respecto del ganado bovino, ovino, caprino y equino, en los términos y para los riesgos especificados en estas condiciones.

El presente contrato de Seguro se rige por la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, el Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre y por lo dispuesto en las presentes condiciones. Se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre. No requerirán aceptación expresa las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo -

o Ref. Seguro Individual

CIF O NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado

FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	7
1ª – GARANTÍAS	7
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	7
3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	11
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	12
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	13
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
7ª – TITULAR DEL SEGURO	14
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	14
9ª – ANIMALES ASEGURABLES	15
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN.....	16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	17
11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN.....	17
12ª – VALOR UNITARIO	17
13ª – NÚMERO DE ANIMALES	17
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	17
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO	17
16ª - PAGO DE LA PRIMA	18
17ª – ENTRADA EN VIGOR	21
18ª – PERIODO DE CARENCIA	21
19ª – CAPITAL ASEGURADO.....	21
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.....	22
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	23
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	23
22ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	23
23ª – FRANQUICIA	23
24ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	23
25ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	24
26ª – SUBROGACIÓN ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN	24
27ª - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN AL TOMADOR.....	25
Capítulo VI - ANEXOS	26
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	26
ANEXO II – MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN	27
ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS.....	31
ANEXO IV – CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO DE PASTIZALES O BARBECHOS	51

Capítulo I: DEFINICIONES

ASEGURADO: Es la persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato y las obligaciones que por su naturaleza le sean propias y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes que a éste corresponden.

ASEGURADOR: Persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Este seguro agrario combinado se efectúa en régimen de coaseguro, por las entidades integradas en el cuadro de coaseguro y representadas por la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A." (en lo sucesivo Agroseguro) que es la administradora del mismo.

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

CAPITAL ASEGURADO: La cantidad fijada en la póliza, que representa el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos y sobre el que se gira la pauta de prima. Estará fijado en la forma que se establece en la condición decimonovena.

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

DECENA: Es el conjunto de diez días en que se divide cada mes para el cálculo del Índice de Vegetación. La tercera decena del mes estará compuesta por el número de días que reste hasta su conclusión.

DECLARACIÓN DE SEGURO: El documento suscrito por el tomador, mediante el cual solicita la inclusión en las garantías del seguro de los animales que, de modo concreto, señale. La declaración podrá ser, según el tipo de suscripción:

- **DECLARACIÓN DE SEGURO INDIVIDUAL:** La declaración en la que el titular de la explotación que se asegura es una sola persona física o jurídica, quien figurará en aquélla en calidad de asegurado.
- **APLICACIÓN A SEGURO COLECTIVO:** La declaración mediante la cual, un asociado, de la persona jurídica que actúa como tomador de un seguro colectivo, incluye en éste, en calidad de asegurado, las explotaciones de igual clase de las que es titular.

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

ESPECIE: Conjunto de animales con características comunes que les permite reproducirse entre si dando lugar a descendencia fértil. En este seguro se consideran las siguientes: vacas, ovejas, cabras y caballos.

EXPLORACIÓN: conjunto de bienes organizados empresarialmente para la actividad de producción bovina, equina, ovina y caprina, que tienen asignados un único número a efectos del Registro de explotaciones ganaderas (R.E.G.A.).

GRUPO DE RAZAS: Distintas agrupaciones de animales pertenecientes a la misma especie en torno a sus características zootécnicas (morfología, orientación productiva, aptitud, conformación, pureza, etc.)

ÍNDICE DE VEGETACION: Es el indicador de la actividad de la vegetación que determina la existencia de daño y la ocurrencia de siniestro, tal y como se describe en el anexo II.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN ACTUAL: Es el Índice de Vegetación de cada decena del periodo de garantía, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II a partir del Máximo Valor Compuesto Decenal (M.V.C.D.).

ÍNDICE DE VEGETACIÓN GARANTIZADO. Se distinguen cuatro estratos de garantía:

- Estrato 1: Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, menos 0,5 veces la desviación típica del mismo, para la misma decena.
- Estrato 2: Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, menos 0,7 veces la desviación típica del mismo, para la misma decena.
- Estrato 3: Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, menos 1,2 veces la desviación típica del mismo, para la misma decena.
- Estrato 4: Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, menos 1,5 veces la desviación típica del mismo, para la misma decena.

Tanto el índice de vegetación medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,99 a efectos del cálculo del índice de vegetación garantizado.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN MEDIO: Es el Índice de Vegetación de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, como media aritmética de los índices de vegetación de la serie 2002 al 2019.

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN: Son los que las condiciones del seguro establezcan como máximo a indemnizar para cada animal o siniestro.

MÁXIMO VALOR COMPUESTO DECENAL: Es el valor máximo de las lecturas diarias de cada decena para cada pixel. Representa el indicador de la actividad de los pastos en cada una de las decenas naturales del año, eliminando los efectos de las nubes, las discrepancias producidas por la diferente iluminación en cada uno de los diez días y demás efectos perturbadores.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

PASTOS: Superficie de terreno susceptible de producir alimento para ganado, tales como: pastizales, praderas, rastrojos, barbechos, matorrales, etc. Se han clasificado según su aprovechamiento sea Pastizal o Barbecho tal y como se especifica en el anexo IV para cada comarca o zona homogénea.

PÓLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro, formando parte de ellas, la declaración de seguro individual o colectiva y aplicaciones de esta última junto a estas condiciones.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo incluye la tasa de reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros; los impuestos que sean de legal aplicación, e indica, la parte a cargo del tomador del seguro, el importe de la subvención del Estado y de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los descuentos, bonificaciones y recargos.

RÉGIMEN: Forma de explotación de los animales relacionada con la forma de vinculación al terreno en el que se desarrolla la producción, con los medios empleados para su explotación, su manejo, etc.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

SOBRESEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es inferior a su Valor Asegurado.

SINIESTRO: El hecho que constituye la realización del riesgo, en las condiciones, con los límites y las circunstancias previstas en el contrato.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN: sistema utilizado para la gestión agropecuaria y producción de alimentos y que combina las prácticas culturales de un determinado modo para la obtención de productos con determinadas características (tradicional, ecológica...).

TIPO DE ANIMAL: Grupo de animales de la explotación que se diferencian atendiendo a criterios de edad, sexo, pureza etc. para cada especie y grupo de razas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

TOMADOR DE SEGURO: Persona física o jurídica que pacta y suscribe el contrato de seguro asumiendo las obligaciones que de dicho contrato se derivan, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

TRATANTES U OPERADORES COMERCIALES: aquellas explotaciones pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que en un plazo máximo de 30 días, después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de animales asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

VALOR DE COMPENSACIÓN: Cuantía económica que con arreglo a la decena e Índice de Vegetación corresponde abonar por cabeza de Reproductor en caso de siniestro

VALOR UNITARIO: (V.U.) Valor económico por unidad de producción (animales o metros cuadrados) que el Asegurado haya declarado entre el máximo y el mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Será único para cada uno de los tipos de animal asegurados.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Por el presente Seguro se cubren los “Valores de Compensación” establecidos, para sufragar el mayor gasto derivado de la necesidad de suplemento de alimentación del ganado reproductor.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

El “valor de compensación” se establecerá a partir del resultado de los índices de vegetación, cuando, durante el período de garantía y con los límites y exclusiones establecidos en las presentes condiciones, el Índice de Vegetación Actual de cada decena comprendida dentro del período de garantía, calculado para cada zona homogénea de pastoreo según el anexo II, se encuentra por debajo del Índice de Vegetación Garantizado, de acuerdo con el garantizado elegido y que figura en estas condiciones.

Este seguro, se trata de un seguro indexado, por lo que tanto la existencia del siniestro cómo del daño, dependerá del resultado de los índices de vegetación y umbrales establecidos en estas condiciones.

A estos efectos se establecen 2 garantizados:

- Garantizado Estándar: (Umbral de referencia para la compensación estándar) cuando el Índice de Vegetación Actual se encuentra por debajo de los estratos garantizados 2 ó 4.
- Garantizado Superior: (Umbral de referencia para la compensación superior) cuando el Índice de Vegetación Actual se encuentra por debajo de los estratos garantizados 1 ó 3.

Se establecen, a efectos del Seguro, diferentes valores de compensación por decena con siniestro según periodo del año, estrato de garantía, tabla de valoración y Grupo de ámbito de aplicación, según las definidas en la Condición 6ª. Los valores de compensación resultan del producto de estos porcentajes por el cociente entre el valor asegurado y el número de decenas del año (36), y son aplicables a todas las comarcas / zonas homogéneas pertenecientes al mismo grupo.

Grupo 1 (Pirineos)

Coefficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.				
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de abril a 30 de abril)*	30%	50%	40%	70%
P2 (1 de mayo a 31 de julio)*	55%	150%	80%	150%
P3 (1 de agosto a 30 de noviembre)*	35%	75%	50%	75%

Grupo 2 (Cantábrico)

Coefficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.				
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de febrero a 31 de marzo)*	30%	60%	40%	80%
P2 (1 de abril a 30 de junio)*	50%	100%	70%	100%
P3 (1 de julio a 31 de agosto)*	20%	50%	40%	80%
P4 (1 de septiembre a 30 de noviembre)*	30%	60%	40%	60%

Grupo 3 (Resto de Aragón y Cataluña)

	Coefficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.			
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de diciembre del año de suscripción a 28 de febrero del año siguiente)	10%	20%	20%	50%
P2 (1 de marzo a 30 de junio)*	50%	115%	70%	115%
P3 (1 de julio a 31 de agosto)*	10%	20%	20%	40%
P4 (1 de septiembre a 30 de noviembre)*	20%	60%	30%	60%

Grupo 4 (Centro)

	Coefficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.			
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de octubre del año de suscripción a 30 de noviembre del mismo año)	30%	70%	50%	80%
P2 (1 de diciembre del año de suscripción a 28 de febrero del año siguiente)	10%	20%	30%	50%
P3 (1 de marzo a 31 de marzo)*	30%	80%	50%	80%
P4 (1 de abril a 30 de abril)*	40%	110%	60%	110%
P5 (1 de mayo a 30 de junio)*	50%	150%	50%	150%

Grupo 5 (Extremadura)

Coefficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.				
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Período de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de octubre del año de suscripción a 30 de noviembre del mismo año)	30%	60%	50%	70%
P2 (1 de diciembre del año de suscripción a 28 de febrero del año siguiente)	20%	45%	40%	60%
P3 (1 de marzo a 30 de junio)*	40%	100%	70%	115%

Grupo 6 (Andalucía)

Coefficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.				
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de octubre del año de suscripción a 30 de noviembre del mismo año)	30%	55%	40%	70%
P2 (1 de diciembre del año de suscripción a 31 de enero del año siguiente)	10%	35%	20%	35%
P3 (1 de febrero a 28 de febrero)*	20%	40%	40%	60%
P4 (1 de marzo a 30 de junio)*	35%	90%	50%	100%

Grupo 7 (Baleares)

Periodos de Garantía	Coeficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.			
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de octubre del año de suscripción a 30 de noviembre del mismo año)	30%	70%	40%	70%
P2 (1 de diciembre del año de suscripción a 31 de enero del año siguiente)	10%	40%	20%	40%
P3 (1 de febrero a 28 de febrero)*	30%	55%	40%	60%
P4 (1 de marzo a 30 de junio)*	40%	100%	50%	100%

(*) Corresponden al año siguiente al de suscripción.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Queda siempre excluida de las garantías del Seguro la merma de la actividad de la vegetación cuando sea consecuencia de los siguientes hechos:

1. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
2. Actos políticos, sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotajes, así como los daños ocasionados como consecuencia de actos o acciones terroristas, guerra civil o internacional dentro del país, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Los provocados por mala fe del asegurado o por infracción de preceptos dictados por autoridades y organismos competentes.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Las garantías se dividen en diferentes periodos, según se trate de uno u otro grupo de comarcas:

Grupo 1 Pirineos: Del 1 de abril al 30 de noviembre.

Grupo 2 Cantábrico: Del 1 de febrero al 30 de noviembre.

Grupo 3 Resto de Aragón y Cataluña: Del 1 de diciembre del año de contratación al 30 de noviembre del año siguiente.

Grupo 4 Centro: Del 1 de octubre del año de contratación al 30 de junio del año siguiente.

Grupo 5 Extremadura: Del 1 de octubre del año de contratación al 30 de junio del año siguiente.

Grupo 6 Andalucía: Del 1 de octubre del año de contratación al 30 de junio del año siguiente.

Grupo 7 Baleares: Del 1 de octubre del año de contratación al 30 de junio del año siguiente.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado podrá elegir la combinación de garantizados y tablas de coeficientes según se describe en el anexo I.

El asegurado elegirá podrá elegir para todas las explotaciones de su póliza entre los dos garantizados posibles:

- Garantizado estándar en el que los estratos de garantías serán el 2 y el 4 tal y como se definen en la condición segunda y en las definiciones.
- Garantizado superior en el que los estratos de garantías serán el 1 y 3 tal y como se definen en la condición segunda y en las definiciones.

Así mismo el asegurado podrá elegir entre una de las dos tablas de coeficientes de indemnización – tabla normal o tabla mejorada - establecidos en la condición segunda para cada uno de los grupos de comarcas.

Las coberturas elegidas de garantizado y de tipo de tabla serán las mismas para todas las explotaciones incluidas en la declaración de seguro.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional, salvo la Comunidad de Canarias.

Se divide en zonas homogéneas de pastoreo, las cuales coincidirán con comarcas agrarias, con excepción de Navarra, Zaragoza, Huesca, Barcelona, Lleida, Girona, Granada y el resto de comarcas/zonas especificadas en el anexo III, cuyas zonas homogéneas se definen en el mismo anexo.

A efectos del seguro se divide el ámbito de aplicación en 7 grupos de Comunidades Autónomas/Provincias/comarcas/zonas:

GRUPO 1 PIRINEOS incluye:

Navarra: Zona I, Zona II y Zona XI

Huesca: Zona I, Zona II y Zona III

Lleida: Zona I, Zona II, Zona III, Zona V, Zona XI, Zona XII, Zona XIII, Zona XVI
Zona XVII, Zona XVIII y Zona XIX

Girona: Zona I, Zona II, Zona VIII

Barcelona: Zona I

GRUPO 2 CANTÁBRICO incluye:

CCAA: Galicia, Asturias, Cantabria

Provincias: Guipúzcoa, Vizcaya

Comarcas: Álava: Cantábrica, Estribaciones Gorbea, Llanada Alavesa

Navarra: Zona III a la Zona X (inclusive) y la Zona XII

Burgos: Merindades

GRUPO 3 RESTO DE ARAGON Y CATALUÑA incluye:

El resto de zonas y provincias de Aragón y Cataluña no incluidas en el grupo pirineos

GRUPO 4 CENTRO:

CCAA: Castilla y León a excepción de la comarca Merindades de Burgos, Madrid, Castilla la Mancha, Comunidad Valenciana, Murcia y La Rioja

Comarcas: Navarra: Zonas XIII y XIV

Álava: Valles Alaveses, Montaña, Rioja Alavesa

Cáceres: Hervás y Jaraíz de la Vera

GRUPO 5 EXTREMADURA:

Comarcas: Todas las comarcas de Extremadura excepto Hervás y Jaraiz de la Vera

GRUPO 6 ANDALUCIA:

C.A: Andalucía

GRUPO 7 BALEARES:

C.A: Baleares

Tomador y asegurado se obligan a comunicar los traslados a distinta zona homogénea de pastoreo 15 días antes del traslado. En caso de incumplimiento, la garantía en la nueva zona homogénea tomará efecto cuando se cumpla una decena completa (la primera decena), transcurridos treinta días desde de la recepción de la comunicación por Agroseguro.

7ª – TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o subexplotación que figure como tal en el código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA o en el registro individual de identificación animal (RIIA).

El asegurado deberá incluir todas las explotaciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son asegurables las explotaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentren inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), y tengan asignado un código de explotación conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la identificación individual de sus animales; registro actualizado en el Libro de Registro de Explotación diligenciado.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado:

- Aquellas que disponen de un Libro de Registro de Explotación diferente.
- Las que tienen un régimen de manejo diferente en el mismo Libro de Registro de Explotación.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

No podrán suscribir el seguro:

- **Las explotaciones de tratantes u operadores comerciales.**
- **Las explotaciones de sementales destinados a inseminación artificial.**
- **Las de cebo intensivo.**
- **Los centros de ocio y/o enseñanza.**
- **Los centros de animales de experimentación.**
- **Los núcleos zoológicos.**
- **Los mataderos.**
- **Las explotaciones de autoconsumo.**

Regímenes de manejo:

- **Lácteo**
- **Extensivo**

9ª – ANIMALES ASEGURABLES

Para que un animal se encuentre amparado por las garantías del seguro, deberá estar necesariamente identificado a título individual mediante el sistema de identificación y registro de los animales que establecen la legislación vigente: marcas auriculares; microchip; marcas con nitrógeno líquido; Documento de Identificación etc. según corresponda. No estará asegurada y consecuentemente no dará lugar a indemnización ninguna res que, aun estando identificada individualmente, no figure adecuadamente inscrita en sus preceptivos registros: Libro de Registro de Explotación etc.

Se podrán asegurar las siguientes especies y grupos de razas:

Especie Bovina:

- Grupo de razas lácteas
- Grupo de razas cárnicas
- Grupo de razas de lidia

Especie Equina:

- Todos los grupos de razas

Especies Ovina y Caprina:

- Todos los grupos de razas

A efectos del Seguro se considera un único tipo de animal el REPRODUCTOR. Se consideran como tales los siguientes grupos:

- Sementales: Machos destinados a monta natural. Deben ser manejados de acuerdo con su fin y su número estar acorde a la dimensión de la explotación. Su edad debe ser igual o superior a 24 meses para el ganado bovino, 36 meses para el ganado equino y 12 meses para el ganado ovino y caprino.
- Otros animales machos: Machos bovinos, no destinados a reproductores, mayores o iguales a 24 meses.
- Hembras Reproductoras: Hembras, cuya edad sea igual o superior a 17 meses para ganado bovino de leche, 22 meses para el ganado bovino de carne, 24 meses para el ganado bovino de lidia, 36 meses para el ganado equino y 12 meses para el ganado ovino y caprino.

No se admitirán modificaciones del número de animales asegurados durante la vigencia de la póliza.

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento, para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran las clases de explotación siguientes:

- Clase I: Ganado Bovino Reproductor.
- Clase II: Ganado Ovino y Caprino Reproductor.
- Clase III: Ganado Equino Reproductor en extensivo.

Consecuentemente, el ganadero que suscriba el seguro deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables que posea en explotaciones de la misma clase dentro del ámbito de aplicación de este seguro en una misma póliza.

El asegurado que desee incluir en una misma declaración de seguro animales de distinta clase, deberá hacerlo en una única póliza y con la misma elección de coberturas.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

12ª – VALOR UNITARIO

El valor del suplemento alimenticio, será el precio unitario de aseguramiento para los animales que tenga la explotación, y únicamente a efectos de pago de primas e importe de indemnizaciones serán elegidos libremente por el Ganadero, debiendo respetar los máximos y mínimos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Los precios afectarán a todos los animales asegurados de la misma clase.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

Al suscribir el seguro, el asegurado declarará el número de reses asegurables que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación o en el Registro previsto en el caso del ganado equino.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se beneficiarán de una bonificación en la prima del seguro del 5 por ciento, aquellos asegurados que hayan contratado este seguro en la última campaña y suscriban en la presente campaña una declaración de seguro. En el caso de los grupos 4 –Centro-, 5- Extremadura-, 6- Andalucía – y 7 – Baleares, además deberán efectuar el pago de la prima correspondiente antes del 1 de agosto.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

El incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización, con suspensión de las garantías hasta tanto no se verifique el cumplimiento de las mismas.

16ª - PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) PAGO AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) PAGO FRACCIONADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

La toma de efecto se producirá el día de inicio del periodo de garantías.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Esta línea de seguro no tiene periodo de carencia.

19ª – CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado se fija en el 100% del valor declarado de la explotación.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN:

El valor de la explotación a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el número de animales asegurables adecuadamente inscritos por el precio unitario de aseguramiento elegido a efectos del seguro.

VALOR DECLARADO DE LA EXPLOTACIÓN:

El valor declarado de la explotación a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el asegurado al realizar su declaración de seguro por el precio unitario de aseguramiento elegido a efectos del seguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

El tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- I - Incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales asegurables de la misma clase, de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**
- II - Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación, así como las inscripciones previstas para el ganado equino según la normativa vigente. Los defectos graves en la identificación e inscripción de las reses, darán lugar a la suspensión de las Garantías hasta la acreditación de que el Libro de Registro de Explotación ha sido actualizado.**
- III - Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes con la finalidad de determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas en la explotación de los animales asegurados, así como el acceso a la documentación que obre en su poder relacionada con el objeto del seguro.**
El incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado, cuando impidan la adecuada determinación de la contingencia y la inspección de los bienes asegurados, llevarán aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al asegurado.
- IV - Comunicar a la mayor brevedad todas las circunstancias susceptibles de agravar el riesgo, muy especialmente el traslado a otra zona y cualesquiera incidencias dañosas.**
- V - Cumplir las condiciones técnicas de explotación y manejo establecidas en la Orden Ministerial reguladora de este seguro.**

El incumplimiento de las obligaciones IV y V dará derecho a Agroseguro a reducir su prestación, en la proporción oportuna, teniendo en cuenta el grado de culpa del asegurado y la importancia de los daños derivados del citado incumplimiento o, en su caso, a ajustar el importe de la indemnización, reduciéndola proporcionalmente a la diferencia entre la prima pagada y la que correspondería aplicar de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Si mediara dolo o culpa grave del tomador o asegurado, quedará Agroseguro liberado del pago de la prestación.

Las declaraciones intencionadamente falsas, formuladas por el tomador del seguro o asegurado liberan a Agroseguro del pago de la indemnización que pudiera corresponderle.

Tomador y asegurado se obligan a comunicar los traslados a distinta zona homogénea de pastoreo 15 días antes del traslado. En caso de incumplimiento, la garantía en la nueva zona homogénea tomará efecto cuando se cumpla una decena completa (la primera decena), transcurridos treinta días desde de la recepción de la comunicación por Agroseguro. Solo se tendrán en cuenta los traslados cuando impliquen al menos 10 animales asegurados. Si la explotación tiene menos de 10 animales, solo se tendrá en cuenta el traslado cuando este sea por el total de los animales asegurados de la explotación.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Al tratarse de un seguro indexado el asegurado o el tomador no realizara declaración de siniestro.

Agroseguro procederá a la determinación de la ocurrencia del siniestro a través de la información ofrecida por las imágenes de satélite procesadas diariamente por la Empresa TRAGSATEC, operador designado para este fin, que publicará los resultados del procesamiento en la página web de Agroseguro (www.agroseguro.es) para que en cualquier momento puedan ser consultados por el asegurado.

22ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

El mínimo indemnizable se establece en más de tres decenas, en las que, en la zona homogénea de pastoreo y durante las garantías, el Índice de Vegetación Actual sea inferior al Índice de Vegetación Garantizado, teniendo en cuenta lo especificado en el anexo II.

23ª – FRANQUICIA

No se aplicará franquicia.

24ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al finalizar las garantías se procederá a:

- La verificación de que se ha superado el mínimo indemnizable según la Condición vigesimosegunda.
- El cálculo de las decenas que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado, en cada uno de los estratos de garantía - Estrato 1 o Estrato 3 para el garantizado superior o Estrato 2 o estrato 4 para el garantizado estándar-, establecidos a efectos del seguro.
- La determinación del importe a indemnizar por animal reproductor incluido en la declaración de seguro, una vez superado el importe mínimo indemnizable, se obtendrá: de acuerdo con los índices establecidos en las presentes condiciones, del producto del número de decenas por debajo del Índice de Vegetación Garantizado en cada uno de los períodos descritos en las presentes condiciones, por el porcentaje de indemnización que corresponda según el estrato de garantías en que se encuentre, multiplicado por el cociente entre el valor asegurado y el número de decenas del año (36). En los casos en que el número real de animales de las explotaciones incluidas en la declaración exceda de los asegurados, o la declaración inexacta haya originado la aplicación de una prima

inferior a la correcta, serán de aplicación las reglas proporcional y de equidad que procedan. El resultado final será la indemnización neta a percibir por el asegurado.

- El pago, cuando así proceda, de la indemnización se realizará en tres veces, la primera calculando la indemnización del periodo comprendido desde el inicio de garantías hasta el 31 de diciembre, la segunda con el periodo correspondiente hasta el 30 de junio, y la tercera con el periodo hasta la finalización de las garantías del seguro.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

25ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

26ª – SUBROGACIÓN ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

Agroseguro, una vez pagada la indemnización que corresponda, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, en la forma y límites previstos en las disposiciones legales que sean de aplicación.

No obstante, si por causa del asegurado, la subrogación no puede realizarse a favor de Agroseguro, el importe de la misma será descontado de la indemnización correspondiente en la misma medida en que la subrogación hubiera podido ejercerse por Agroseguro.

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el término de 2 años, a contar desde el día en que pudieron ejercerse, conforme a lo dispuesto en el artículo 942 y siguientes del Código de Comercio.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios actuará como árbitro de equidad en cuantas ocasiones puedan surgir, derivadas de este seguro, y que sean sometidas a su decisión arbitral por acuerdo expreso de las partes.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en el caso de que el suyo fuere en el extranjero.

27ª - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN AL TOMADOR

El asegurado podrá designar beneficiario con derecho a percibir la indemnización, que corresponda como consecuencia del seguro.

Cuando se trate de seguro exigido para la concesión de un crédito oficial, se notificará tal circunstancia a Agroseguro y serán beneficiarios los organismos o entidades que lo hayan concedido de forma que, en caso de siniestro, la indemnización sea aplicada, en primer lugar, al reintegro de las cantidades del crédito pendientes de amortizar.

Las comunicaciones realizadas a Agroseguro por parte del tomador del seguro, asegurado o beneficiario, sólo surtirán efecto, si se realizan directamente al domicilio social de aquél en MADRID.

Las comunicaciones de Agroseguro al tomador del seguro, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en la póliza o, en el que hubiere notificado en caso de cambio.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros a Agroseguro en nombre del tomador del seguro o asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizan los mismos, salvo indicación contraria de éstos.

El tomador y el asegurado quedan informados de que el control de la actividad aseguradora corresponde al Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Empresa, y de la posibilidad del titular del interés asegurado de formular su reclamación ante el servicio de atención de reclamaciones de Agroseguro (Apdo. 2448, Cód. Postal 28080 Madrid) y, de no conformarse con la respuesta de este último, reproducirla ante el defensor del asegurado (Apdo. 2194, Cód. Postal 28080 Madrid), si versa sobre los supuestos contemplados en su reglamento de actuación, depositado en la Dirección General de Seguros, y a su disposición en las oficinas de Agroseguro.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

SEGURO BASE

Garantía	Riesgos Cubiertos	Garantizado	Mínimo Indemnizable	Cálculo Indemnización
Única	Pérdida de pastos	<u>Elegible:</u> - Garantizado Estándar - Garantizado Superior	Más de tres decenas por debajo de alguno de los estratos garantizados del garantizado elegido	<u>Elegible:</u> - Tabla Normal - Tabla Mejorada

ANEXO II – MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN

II.1. ESTRATOS GARANTIZADOS

Se calculan los valores de índice de vegetación de la serie temporal histórica comprendida entre enero de 2002 a diciembre de 2019. Se establecen los valores de Índice de Vegetación Medio y Desviación Típica para cada una de las zonas homogéneas de pastoreo. Este cálculo se realiza para cada una de las decenas del año agrícola obteniendo así, un valor de Índice de Vegetación medio y una desviación típica para cada zona de pastoreo y para cada decena. El cálculo de estos valores se ha realizado siguiendo la metodología expuesta en el apartado siguiente II.2.

La serie empleada para la determinación de los valores de índice de vegetación se revisará por defecto cada tres años, y siempre que NASA actualice la versión de los productos MODIS empleados en las mediciones: MOD09GQ, MOD09GA, MYD09GQ y MYD09GA.

Se establecen **cuatro estratos de garantía** dentro del Índice de Vegetación Garantizado:

Estrato 1: Se considera como Índice de Vegetación Garantizado Estrato 1 aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 0,5 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.

Estrato 2: Se considera como Índice de Vegetación Garantizado Estrato 2 aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 0,7 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.

Estrato 3: Se considera como Índice de Vegetación Garantizado Estrato 3 aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,2 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.

Estrato 4: Se considera como Índice de Vegetación Garantizado Estrato 4 aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,5 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.

En todos los grupos de comarcas, tanto el NDVI Medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,99 a efectos del cálculo del Índice de Vegetación Garantizado.

II.2. DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CADA ZONA Y DECENA

1. Información de partida

La curva de evolución de la actividad de los pastos se obtendrá a partir de las imágenes obtenidas por el sensor MODIS a bordo de los satélites TERRA Y AQUA de la NASA. Las imágenes transmitidas por dichos satélites están calibradas y corregidas de los efectos atmosféricos y de las distorsiones geométricas y con un nivel de procesado 2GL.

La descarga se realizará desde el servidor de la NASA a través del servicio Land Processes Distributed Active Archive Center (LP DAAC) <https://lpdaac.usgs.gov/tools/data-pool/> con la versión de calibrado más actual en cada momento.

Los productos a descargar son: MOD09GQ del satélite TERRA y MYD09GQ del satélite AQUA, que suministran la reflectancia de las bandas del rojo e infrarrojo cercano con las que se construye el índice de vegetación NDVI.

Este índice es el indicador de la actividad de la vegetación (Índice de Vegetación diferencia normalizada - NDVI) y es la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infra-rojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas.

También se descargarán los productos MOD09GA de TERRA y MYD09GA de AQUA, que contienen la banda de calidad QA, que se utiliza para aplicar los parámetros de calidad que eliminan automáticamente los píxeles con presencia de nubes, sombras, cirros, aerosoles, nieve, aguas.

En caso de fallo general de uno de los mencionados satélites se utilizarán las imágenes del otro.

2. Ángulo de captura

El ángulo de captura de las imágenes utilizadas para el tratamiento de la información no podrá ser superior a los 38 grados, de forma que la información de ángulos superiores deberá ser descartada.

3. Mapa de aprovechamiento

Los cálculos del NDVI se realizan sobre la información procedente de los píxeles que tienen aprovechamiento de pastos (definido en el apartado de definiciones) según el “Mapa de aprovechamientos del seguro de compensación por pérdida de pastos” de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en el sistema de referencia UTM 30N WGS84 y tamaño de píxel de 250 metros.

Las imágenes utilizadas se ajustarán al mapa, para calcular el valor medio de NDVI por comarca o zona homogénea

4. Ajustes y depuraciones

Todas las imágenes serán sometidas a un proceso de ajuste y depuración automático mediante la aplicación de las bandas de calidad de NASA mencionadas con el fin de eliminar los efectos distorsionadores sobre los índices de vegetación, en particular nubes, nieve, agua, etc.

5. Interpolado

En el caso de que para un píxel exista una decena sin dato, se calculará el valor de la misma interpolando los valores de la decena anterior y posterior, siempre y cuando el número de decenas sin datos sea menor o igual a 4. En caso de que sea mayor, el píxel quedará sin dato.

6. Suavizado

La curva de evolución de un píxel del M.V.C.D. se suavizará mediante el algoritmo “Doble 4253H” con el fin de eliminar el ruido residual. Este algoritmo tiene la propiedad de que mantiene el área bajo la curva de evolución.

Se realizará de forma continua y progresiva, utilizando como mínimo los nueve decenales anteriores. En el caso de que algún píxel presente más de cuatro decenas sin dato, el suavizado se realizará hasta la última fecha sin dato, reiniciándose de nuevo desde la primera fecha con dato válido.

7. Máximo Compuesto Decenal

El NDVI se calculará diariamente, como el máximo de las dos imágenes diarias de los satélites de TERRA y AQUA, procesadas de la forma anteriormente descrita con todos sus parámetros de calidad aplicados.

A partir de los datos diarios se obtendrá el Máximo Valor Compuesto Decenal (M.V.C.D.) del NDVI. Para ello se seleccionará el valor de NDVI máximo de los 10 días que abarca la decena y que será el indicador de la actividad de los pastos en cada una de las decenas naturales del año. De esta manera se elimina el efecto de la nubosidad, se minimizan las discrepancias producidas a las diferentes condiciones de iluminación en cada uno de los diez días, y demás efectos perturbadores.

8. Cálculo del índice de vegetación por decena y comarca o zona homogénea

Todos los procesos descritos hasta el momento se realizarán a nivel de píxel. Para la obtención del dato de cada comarca, se calculará el promedio del Índice de Vegetación NDVI en todos los píxeles correspondientes a cada comarca del seguro por decena, utilizando los píxeles del mapa de aprovechamiento del seguro de pastos, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

El procesamiento de la información se realizará con todos los decimales disponibles hasta la elaboración del dato final de cada zona para cada decena, cuyo valor se expresará en tanto por ciento y se redondeará a un decimal.

El índice así determinado será el “Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)”.

En el caso de que una zona homogénea carezca de dato decenal, por ausencia de píxeles con dato, se asignará el de la zona homogénea vecina más semejante.

La entidad encargada del procesamiento de las imágenes y del cálculo de los índices de vegetación será la empresa TRAGSATEC, operador designado para este fin.

9. Determinación de decenas que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado

El “Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)” para cada “zona homogénea de pastoreo” y decena establecido anteriormente, se comparará con el “Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G)” en dicha zona y decena.

Este Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G) está compuesto por los valores medios de NDVI por comarca, y se calcula siguiendo la metodología expuesta, para la serie temporal histórica comprendida entre enero de 2002 hasta diciembre de 2019. A partir de todos los datos de la serie, se ha calculado el valor de Índice de Vegetación medio por decena y el valor de los distintos estratos por comarca que sirve de dato de referencia del seguro.

Cuando el “Índice de Vegetación Actual” sea inferior al “Índice de Vegetación Garantizado” para una decena y una zona determinada, se declarará que existe “Daño”. El nivel de daño vendrá delimitado por el valor del estrato contratado.

De no producirse lo anterior se calcularán las medias de los índices de vegetación actuales, y de las medias y desviaciones típicas de la serie histórica de las comarcas de toda la provincia. Con ellas se obtendrán los nuevos estratos de garantías (1, 2, 3 y 4), tras aplicar el factor 0,93. La comparación del índice de vegetación actual medio provincial antes calculado, con los estratos provinciales, establecerá un estrato mínimo de daño para todas las comarcas de la misma provincia. A estos efectos, si en la misma provincia coexisten zonas de grupos diferentes (según lo establecido en la condición 6ª), se tomarán a los efectos del cálculo de la media provincial únicamente las comarcas que estén en el mismo grupo dentro de la provincia.

ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS

A efectos del seguro, cada comarca será una zona homogénea excepto en las provincias que se detallan a continuación.

Detalle de la comarcalización de Navarra, Aragón, Cataluña, Extremadura, Ávila Córdoba y Granada a efectos de Zonas homogéneas en el Seguro:

AVILA:

ZONA I:

COMARCA 1: Arévalo Madrigal

ZONA II:

COMARCA 2: Ávila

Todos los términos municipales **excepto:** 6 Aldea del Rey Niño; 9 (Aldeavieja) Sta M^a del Cubillo; 19 Ávila; 28 Bernuy-Salineró; 115 Maello; 123 Mediana del Voltoya; 146 Narrillos de San Leonardo; 173 Ojos Albos; 206 San Esteban de Los Patos; 243 Tolbaños; 245 Tornadizos de Ávila; 250 Urraca-Miguel; 255 Vicolozano.

ZONA III:

COMARCA 3: Barco Ávila – Piedrahita

ZONA IV:

COMARCA 4: Gredos

ZONA V:

COMARCA 5: Valle bajo Alberche

ZONA VI:

COMARCA 6: Valle de Tiétar

ZONA VII:

COMARCA 2: Ávila

– T.M.: 6 Aldea del Rey Niño; 9 (Aldeavieja) Sta M^a del Cubillo; 19 Ávila; 28 Bernuy-Salineró; 115 Maello; 123 Mediana del Voltoya; 146 Narrillos de San Leonardo; 173 Ojos Albos; 206 San Esteban de Los Patos; 243 Tolbaños; 245 Tornadizos de Ávila; 250 Urraca-Miguel; 255 Vicolozano.

BADAJOZ

ZONA I:

COMARCA 1: Alburquerque

ZONA II:

COMARCA 2: Mérida.

ZONA III:

COMARCA 3: Don Benito.

- T.M.: 1 Acedera, 39 Coronada (La), 41 Cristina, 44 Don Benito, 60 Guareña, 61 Haba (La), 75 Magacela, 79 Manchita, 80 Medellín, 82 Mengabril, 96 Orellana de la Sierra, 97 Orellana La Vieja, 111 Rena, 120 Santa Amalia, 138 Valdetorres, 153 Villanueva de la Serena, 156 Villar de Rena.

ZONA IV:

COMARCA 4: Puebla de Alcocer.

- T.M.: 17 Baterno, 33 Casas de Don Pedro, 56 Garbayuela, 57 Garlitos, 91 Navalvillar de Pela, 102 Puebla de Alcocer, 114 Risco, 118 Sancti-Spiritus, 125 Siruela, 127 Talarrubias, 130 Tamurejo

ZONA V:

COMARCA 5: Herrera del Duque

- T.M. 51 Fuenlabrada de Los Montes, 62 Helechosa, 157 Villarta de Los Montes

ZONA VI:

COMARCA 6: Badajoz

ZONA VII:

COMARCA 7: Almendralejo

ZONA VIII:

COMARCA 8: Castuera

- T.M.: 18 Benquerencia de La Serena, 23 Cabeza del Buey, 30 Capilla, 47 Esparragosa de La Serena, 64 Higuera de La Serena, 78 Malpartida de La Serena, 87 Monterrubio de La Serena, 100 Peñalsordo, 109 Quintana de La Serena, 146 Valle de La Serena, 160 Zalamea de La Serena, 161 Zarza-Capilla

ZONA IX:

COMARCA 9: Olivenza

ZONA X:

COMARCA 10: Jerez de los Caballeros

ZONA XI:

COMARCA 11: Llerena

ZONA XII:

COMARCA 12: Azuaga

ZONA XIII:

COMARCA 3 Don Benito

– T.M 28 Campanario

COMARCA 4 Puebla de Alcocer

– T.M 48 Esparragosa de Lares

COMARCA 8 Castuera

– T.M 36 Castuera

ZONA XIV:

COMARCA 5 Herrera del Duque

– T.M 35 Castiblanco, 63 Herrera del Duque, 137 Valdecaballeros

BARCELONA:

ZONA I:

COMARCA 1: Bergada

– T.M.: 16 Bagà; 22 Berga; 24 Borredà; 45 Capolat; 50 Castellar Del Riu; 52 Castellar De N'Hug; 57 Castell De L'Areny; 78 Espunyola, L'; 80 Fígols; 93 Gisclareny; 99 Guardiola De Berga; 142 Nou De Berguedà, La; 166 Pobla De Lillet, La; 177 Quar, La; 190 Saldes, 216 Sant Jaume De Frontanyà; 268 Cercs; 293 Vallcebre; 299 Vilada y 903 Sant Julia de Cerdanyola.

ZONA II:

COMARCA 2: Bages

- T.M.: 12 Avinyó; 18 Balsareny; 25 Bruc, El; 47 Cardona; 53 Castellbell I El Vilar; 59 Castellfollit Del Boix; 61 Castellgalí; 62 Castellnou De Bages; 84 Fonollosa; 90 Gaià; 98 Sant Salvador De Guardiola; 127 Monistrol De Montserrat; 139 Mura; 141 Navàs; 178 Rajadell; 179 Rellinars; 182 Pont De Vilomara I Rocafort, El; 229 Sant Mateu De Bages; 242 Marganell; 262 Sant Vicenc De Castellet; 274 Súria; 277 Talamanca.

ZONA III:

COMARCA 3: Osona

- T.M.: 4 Alpens; 37 Calldetenes; 83 Folgueroles; 109 Lluçà; 131 Montesquiu; 150 Orís; 160 Perafita; 171 Prats De Lluçanès; 173 Pruit; 183 Roda de Ter; 186 Rupit; 195 Sant Agustí De Lluçanès; 201 Sant Boi De Lluçanès; 220 Sant Julià De Vilatorrada; 225 Sant Martí D'Albars; 233 Sant Pere De Torelló; 237 Sant Quirze De Besora; 241 Sant Sadurní D'Osormort; 253 Santa Maria De Besora; 254 Santa Maria De Corcó; 255 Santa Maria De Merlès; 265 Sant Vicenç De Torelló; 271 Sobremunt; 272 Sora; 275 Tavèrnoles; 280 Tavertet; 285 Torelló; 303 Vilanova De Sau.

ZONA IV:

COMARCA 4: Moyanes

ZONA V:

COMARCA 5: Penedés

ZONA VI:

COMARCA 6: Anoia

ZONA VII:

COMARCA 7: Maresme

ZONA VIII:

COMARCA 8: Valles oriental

ZONA IX:

COMARCA 9: Valles Occidental

ZONA X:

COMARCA 10: Bajo Llobregat

ZONA XI:

COMARCA 1: Bergada

- T.M.: 11 Avià; 49 Casserres; 92 Gironella; 130 Montclar; 132 Montmajor; 144 Olvan; 175 Puig-Reig; 188 Sagàs; 308 Viver I Serrateix.

ZONA XII:

COMARCA 3: Osona

- T.M.: 14 Aiguafreda; 17 Balenyà; 26 Brull, El; 67 Centelles; 100 Gurb; 111 Malla; 112 Manlleu; 116 Masies De Roda, Les; 117 Masies De Voltregà, Les; 129 Muntanyola; 134 Figaró-Montmany; 149 Olost; 151 Oristà; 199 Sant Bartomeu Del Grau; 212 Sant Feliu Sasserra; 215 Sant Hipolit De Voltregà; 224 Sant Martí De Centelles; 243 Santa Cecília De Voltregà; 246 Santa Eugènia De Berga; 247 Santa Eulàlia De Riuprimer; 269 Seva; 276 Tagamanent; 278 Taradell; 283 Tona; 298 Vic.

ZONA XIII:

COMARCA 2: Bages

- T.M.: 10 Artés; 38 Callús; 113 Manresa; 140 Navarcles; 191 Sallent; 192 Santpedor; 213 Sant Fruitós De Bages; 218 Sant Joan De Vilatorrada.

CACERES:

ZONA I:

COMARCA 1: Cáceres.

- T.M.: 7 Albala de Caudillo, 10 Alcuescar, 12 Aldea del Cano, 18 Aliseda, 21 Arroyo de La Luz, 23 Arroyomolinos de Montánchez, 27 Benquerencia, 31 Botija, 37 Cáceres, 52 Casas de Don Antonio, 115 Malpartida de Cáceres, 126 Montánchez, 177 Sierra de Fuentes, 188 Torre de Santa Maria, 192 Torremocha, 193 Torreorgaz, 194 Torrequemada, 198 Valdefuentes, 201 Valdemorales, 217 Zarza de Montánchez

ZONA II:

COMARCA 2: Trujillo

- T.M.: 11 Aldeacentenera, 20 Almoharin, 66 Conquista de La Sierra, 73 Escurial, 77 Garciaz, 92 Herguijuela, 102 Ibahernando, 103 Jaraicejo, 113 Madroñera, 121 Miajadas, 149 Plasenzuela, 153 Puerto de Santa Cruz, 158 Robledillo de Trujillo, 161 Ruanes, 163 Salvatierra de Santiago, 165 Santa Ana, 166 Santa Cruz de La Sierra, 186 Torrecillas de La Tiesa, 209 Villamesias

ZONA III:

COMARCA 3: Brozas

– T.M.: 8 Alcántara, 74 Estorninos y 145 Piedras Albas

COMARCA 4 Valencia de Alcántara.

– T.M.: 95 Herrerueta, 119 Membrio, 162 Salorino , 203 Valencia de Alcántara

ZONA IV:

COMARCA 4: Valencia de Alcántara

– T.M.: 46 Carbajo, 62 Cedillo, 94 Herrera de Alcántara , 169 Santiago de Alcántara

ZONA V:

COMARCA 5: Logrosan

– T.M.: 17 Alia, 29 Berzocana, 44 Cañamero, 33 Cabañas del Castillo, 87 Guadalupe, 134 Navezuelas

ZONA VI:

COMARCA 6: Navalmoral

ZONA VII:

COMARCA 7: Jaraíz

ZONA VIII:

COMARCA 8: Plasencia

ZONA IX:

COMARCA 9: Hervás

ZONA X:

COMARCA 10: Coria

ZONA XI:

COMARCA 3: Brozas

– T.M.: 4 Acehuche, 61 Ceclavin, 218 Zarza La Mayor

ZONA XII:

COMARCA 3: Brozas

– T.M.: 32 Brozas, 118 Mata de Alcántara, 133 Navas de Madroño, 208 Villa del Rey

ZONA XIII:

COMARCA 1: Cáceres

– T.M.: 45 Cañaveral, 49 Casar de Cáceres, 56 Casas de Millán, 82 Garrovillas, 98 Hinojal, 125 Monroy, 170 Santiago del Campo, 178 Talavan

ZONA XIV:

COMARCA 2: Trujillo

– T.M.: 13 Aldea de Trujillo, 69 Cumbre (La), 168 Santa Marta de Magasca, 195 Trujillo

ZONA XV:

COMARCA 5: Logrosán

– T.M.: 2 Abertura, 9 Alcollarin, 43 Campo Lugar, 109 Logrosan, 112 Madrigalejo, 219 Zorita

CÓRDOBA

ZONA I:

COMARCA 1: Pedroches

– T.M.: 8 Belalcazar, 61 Santa Eufemia, 74 Viso (El)

ZONA II:

COMARCA 2: La Sierra

ZONA III:

COMARCA 3: Campiña Baja

ZONA IV:

COMARCA 4: Las Colonias

ZONA V:

COMARCA 5: Campiña Alta

ZONA VI:

COMARCA 6: Penibética

ZONA VII:

COMARCA 1: Pedroches

- T.M.: 3 Alcaracejos, 6 Añora, 16 Cardeña, 20 Conquista, 23 Dos-Torres, 34 Guijo, 51 Pedroche, 54 Pozoblanco, 62 Torrecampo, 69 Villanueva de Córdoba y 72 Villaralto.

ZONA VIII:

COMARCA 1: Pedroches

- T.M.: 9 Belmez, 11 Blazquez, 28 Fuente La Lancha, 29 Fuente-Obejuna, 32 Granjuela (La), 35 Hinojosa del Duque, 52 Peñarroya-Pueblonuevo, 64 Valsequillo, 70 Villanueva del Duque.

GIRONA:

ZONA I:

COMARCA 1: Cerdanya

ZONA II:

COMARCA 2: Ripolles

- T.M.: 37 Campelles; 39 Camprodon; 43 Queralbs; 91 Llanars; 107 Molló; 112 Ogassa, 125 Pardines; 134 Planotes; 145 Ribes de Freser, 192 Setcases; 201 Toses; 224 Vilallonga de Ter.

ZONA III:

COMARCA 3: Garrotxa

ZONA IV:

COMARCA 4: Alt Ampurdam

- T.M.: 5 Far D'Empordà, El, 11 Armentera, L'; 12 Avinyonet de Puigventós; 16 Bàscara; 26 Borrassà; 29 Boadella D'Empordà; 30 Cabanes; 31 Cabanelles; 47 Castelló D'Empúries; 51 Cistella; 52 Siurana; 66 Figueres; 74 Fortià; 75 Garrigàs; 77 Garriguella; 88 Lladó; 93 Llers; 100 Masarac; 106 Mollet de Peralada; 111 Navata; 115 Ordis; 119 Palau de Santa Eulàlia; 120 Palau-Saverdera; 128 Pau; 129 Pedret I Marzà; 132 Peralada; 135 Pont de Molins; 136 Pontós; 151 Riumors; 175 Sant Miquel de Fluvià; 176 Sant Mori; 178 Sant Pere Pescador; 182 Santa Llogaia D'Àlguema; 187 Saus; 196 Terrades; 198 Torroella de Fluvià; 210 Ventalló; 214 Vilabertran; 217 Viladamat; 221 Vilafant; 222 Vilaür; 223 Vilajuïga; 225 Vilamacolum; 226 Vilamalla; 228 Vilanant; 230 Vila-Sacra; 234 Biure.

ZONA V:

COMARCA 5: Bajo Ampurdam

ZONA VI:

COMARCA 6: Girones

ZONA VII:

COMARCA 7: La Selva

ZONA VIII:

COMARCA 2: Ripolles

- T.M.: 36 Campdevànol, 80 Gombrèn, 96 Llosses, Les; 122 Palmerola, 147 Ripoll, 167 Sant Joan de Les Abadesses, 170 Vallfogona De Ripollès, 177 Sant Pau De Segúries, 212 Vidrà.

ZONA IX:

COMARCA 4: Alt Ampurdam

- T.M.: 1 Agullana, 3 Albanyà, 14 Vajol, La; 32 Cadaqués, 41 Cantallops, 42 Capmany, 54 Colera, 60 Darnius, 64 Espolla, 86 Jonquera, La; 92 Llançà, 102 Maçanet De Cabrenys, 138 Portbou, 140 Port De La Selva, El; 143 Rabós, 152 Roses, 158 Sant Climent Sescebes, 171 Sant Llorenç De La Muga, 188 Selva De Mar, La; 227 Vilamaniscle.

GRANADA

ZONA I:

COMARCA 1: De la Vega

ZONA II:

COMARCA 2: Guadix

ZONA III:

COMARCA 3: Baza

ZONA IV:

COMARCA 4: Huescar

– T.M.: 44 Castillejar y 45 Castril.

ZONA V:

COMARCA 5: Iznalloz

ZONA VI:

COMARCA 6: Montefrío

ZONA VII:

COMARCA 7: Alhama

ZONA VIII:

COMARCA 8: La Costa

ZONA IX:

COMARCA 9: Las Alpujarras

ZONA X:

COMARCA 10: Valle de Lecrín

ZONA XI:

COMARCA 4: Huescar

– T.M.: 160 La Puebla de Don Fabrique

ZONA XII:

COMARCA 4: Huescar

– T.M.: 80 Galera, 96 Huescar y 143 Orce

HUESCA:

ZONA I:

COMARCA 1: Jacetania

- T.M.: 6 Aisa, 28 Anso, 32 Aragües del Puerto, 38 Aso de Sobremonte, 59 Biescas, 68 Borau, 78 Canfranc, 86 Castiello de Jaca, 106 Fago, 120 (Hecho) Valle de Hecho, 122 Hoz de Jaca, 131 Jasa, 138 Lanuza, 170 Panticosa, 204 Sallent de Gallego, 250 Villanua, 252 Yebra de Basa y 253 Yesero.

ZONA II:

COMARCA 2: Sobrarbe

- T.M.: 57 Bielsa, 66 Boltaña, 69 Broto, 107 Fanlo, 109 Fiscal, 144 Laspuña, 182 Plan, 189 Puertolas, 207 San Juan de Plan, 227 Tella-sin y 230 Torla.

ZONA III:

COMARCA 3: Ribagorza

- T.M.: 35 Aren, 54 Benasque, 62 Bisaurri, 67 Bonansa, 74 Campo, 84 Castejón de Sos, 95 Chia, 111 Foradada de Toscar, 129 Isabena, 143 Laspaules, 157 Montanuy, 200 Sahun, 215 Seira, 219 Serraduy, 221 Sesue, 223 Sopeira, 233 Torre La Ribera, 243 Valle de Bardagi, 244 Valle de Lierp, 246 Veracruz y 249 Villanova.

ZONA IV:

COMARCA 4: Hoya de Huesca: Toda la Comarca.

ZONA V

COMARCA 5: Somontano: Toda la Comarca.

ZONA VI:

COMARCA 6: Monegros: Toda la Comarca.

ZONA VII:

COMARCA 7: La Litera: Toda la Comarca.

ZONA VIII:

COMARCA 8: Bajo Cinca: Toda la Comarca.

ZONA IX:

COMARCA 1: Jacetania

- T.M.: 44 Bailo, 72 Caldearenas, 76 Canal de Berdun, 130 Jaca, 199 Sabiñanigo, 208 Santa Cilia de Jaca, 209 Santa Cruz de la Seros y 210 (Sta. Engracia) P. Reina de J.

ZONA X:

COMARCA 2: Sobrarbe

- T.M.: 2 Abizanda, 5 (Ainsa) Ainsa-Sobrarbe, 113 Fueva (La), 133 Labuerda, 168 Palo y 190 Pueyo de Aragua (El).

ZONA XI:

COMARCA 3: Ribagorza

- T.M.: 53 Benabarre, 80 Capella, 87 Castigaleu, 105 Estopiñan del Castillo, 117 Graus, 142 Lascuarre, 155 Monesma y Cajigar, 177 Perarua, 187 Puebla de Castro (la), 188 Puente de Montañana, 212 Santa Liestra y San Quilez, 214 Secastilla, 229 Tolva y 247 Vilacamp y Litera.

LLEIDA:

ZONA I:

COMARCA 1: Valle de Arán

ZONA II:

COMARCA 2: Pallars Ribagorza

ZONA III:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 30 Pont De Bar, El; 88 Estamariu; 127 Lles De Cerdanya; 179 Prullans; 239 Valls De Valira, Les;

ZONA IV:

COMARCA 4: Conca

ZONA V:

COMARCA 5: Solsones

- T.M.: 64 Castellar de La Ribera; 111 Guixers; 124 Lladurs; 146 Navès; 193 Sant Llorenç De Morunys; 207 Solsona.

ZONA VI:

COMARCA 6: Noguera

- T.M.: 2 Àger; 22 Alòs De Balaguer; 34 Artesa De Segre; 37 Avellanes I Santa Linya, Les; 42 Baronia De Rialb, La; 62 Camarasa-Font Llonga; 79 Cubells; 94 Foradada; 150 Oliola; 156 Os De Balaguer; 172 Ponts; 222 Tiurana; 249 Vilanova De L'Aguda; 250 Vilanova De Meià.

ZONA VII:

COMARCA 7: Urgell

ZONA VIII:

COMARCA 8: Segarra

COMARCA 6: Noguera

- T.M.: 60 Cabanabona

ZONA IX:

COMARCA 9: Segria

ZONA X:

COMARCA 10: Garrigas

ZONA XI:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 51 Bellver De Cerdanya; 139 Montellà I Martinet; 175 Prats I Sansor y 913 Riu de Cerdanya.

ZONA XII:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 5 Alasi Cerc, 32 Arseguel, , 71 Cava, , 155 Organya, , 203 La Seu de Urgell,

COMARCA 5: Solsonés

- T.M.: 148 Odèn; 163 Coma I La Pedra, La.

ZONA XIII:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 100 Gósol

ZONA XIV:

COMARCA 5: Solsones

- T.M.: 75 Clariana De Cardener; 129 Llobera; 136 Molsosa, La; 151 Olius; 166 Pinell De Solsonès; 167 Pinós; 186 Riner.

ZONA XV:

COMARCA 6: Noguera

- T.M.: 8 Albesa, 15 Algerri, 35 Sentiu de Sió, La, 40 Balaguer, 69 Castelló de Farfanya, 112 Ivars de Noguera, 134 Menàrguens, 138 Montgay, 220 Tèrmens, 231 Torrelameu y 240 Vallfogona de Balaguer.

ZONA XVI:

COMARCA 5: Solsonés

- T.M.: 44 Bassella, 149 Oliana, 165 Peramola

ZONA XVII:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 140 Montferrer I Castellbò, 147 Valls D'Aguilar, Les,

ZONA XVIII:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 61 Cabo, 90 Figols i Aliya, 77 Coll de Nargo, 185 Ribera d'Urgellet

ZONA XIX:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 241 Vansa i Fornols y 236 Josa i Truixen

NAVARRA:

ZONA I:

COMARCA 1: Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 704 Unión de los Montes de Aralar.

COMARCA 3: Tierra Estella:

- T.M.: 21 Aranarache, 118 Goñi, 154 Lezaun, 701 Sierra de Loquiz, 703 Sierra Andia y 707 Sierra Urbasa.

ZONA II:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 92 Erro y 98 Esteribar.

COMARCA: 2 Alpina:

- T.M.: 3 Abaurregaina/Abaurrea Alta, 4 Abaurrepea/Abaurrea Baja, 28 Artze, 33 Aria, 34 Arike, 58 Auritz/Burguete, 112 Garaioa, 115 Garralda, 195 Orbaitzeta, 196 Orbara, 199 Oroz-Betelu, 211 Orreaga/Roncesvalles, 248 Luzaide/Valcarlos y 256 Hiriberri/Villanueva de Aezkoa.

ZONA III:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 17 Anue, 40 Atez, 49 Basaburua, 101 Ezcabarte, 126 Imoz, 140 Lantz, 186 Odieta, 188 Olaibar y 236 Ultzama.

ZONA IV:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 50 Baztan, 239 Urdazubi/Urdax y 264 Zugarramurdi.

ZONA V:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 22 Arantza, 54 Bertizarana, 82 Etxalar, 87 Elgorriaga, 153 Lesaka, 221 Doneztebe/Santesteban, 226 Sunbilla, 250 Bera/Vera de Bidasoa y 259 Igantzi.

ZONA VI:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 81 Donamaria, 90 Eratsun, 102 Ezkurra, 129 Ituren, 137 Labaien, 187 Oitz, 213 Saldia, 244 Urrotz y 263 Zubieta.

ZONA VII:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 10 Altsasu/alsasua, 25 Araquil, 27 Arbizu, 37 Arruazu, 44 Bakaiku, 73 Ziordia, 84 Etxarri-Aranatz, 91 Ergoien, 123 Uharte-Arakil, 127 Irañeta, 130 Iturmendi, 138 Lakuntza, 189 Olazti/olazagutía, 194 Ollo y 240 Urdiain.

COMARCA: 3 Tierra Estella:

- T.M.: 13 Amescoa Baja, 100 Eulate y 143 Larraona.

ZONA VIII:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 7 Adios, 16 Ansoain, 18 Añorbe, 23 Aranguren, 52 Belascoain, 56 Biurrun-Olcoz, 60 Burlada, 75 Ciriza, 76 Cizur, 83 Echarri, 85 Echauri,, 86 Egües, 88 Elorz, 89 Eneriz, 109 Galar, 122 Huarte, 131 Iza, 136 Juslapeña, 147 Legarda, 180 Muruzabal, 183 Obanos, 193 Olza, 201 Pamplona/Iruña, 206 Puente la Reina, 228 Tiebas-Muruarte de Reta, 229 Tirapu, 234 Ucar, 246 Uterga, 253 Vidaurreta, 258 Villava y 262 Zabalza.

COMARCA: 3 Tierra Estella:

- T.M.: 2 Abarzuza, 11 Allin, 120 Guesalaz, 139 Lana, 168 Metauten, 214 Salinas de Oro y 260 Yerri.

ZONA IX:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 124 Ibargoiti, 132 Izagaondoa, 172 Monreal y 237 Unciti.

COMARCA: 2 Alpina:

- T.M.: 19 Aoiz, 71 Castillo-Nuevo, 156 Lizoain, 158 Longuida, 181 Navascues, 209 Romanzado, 241 Urraul Alto y 243 Urroz.

COMARCA: 4 Media:

- T.M.: 159 Lumbier y 242 Urraul Bajo.

ZONA X:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 20 Araitz, 24 Arano, 31 Areso, 55 Betelu, 117 Goizueta, 144 Larraun, 149 Leitza y 908 Lekumberri.

ZONA XI:

COMARCA: 2 Alpina:

- T.M.: 59 Burgui, 93 Escaroz, 95 Esparza, 111 Gallues, 113 Garde, 119 Güesa, 128 Isaba, 133 Izalzu, 134 Jaurrieta, 185 Ochagavia, 198 Oronz, 210 Roncal, 222 Sarries, 245 Urzainqui, 247 Uztarroz y 252 Vidangoz.

ZONA XII:

Toda la Comarca 3 Tierra Estella, excepto los términos municipales 2 Abarzuza, 11 Allin, 13 Amescoa Baja, 21 Aranarache, 100 Eulate, 118 Goñi, 120 Guesalaz, 139 Lana, 143 Larraona, 154 Lezaun, 168 Metauten, 214 Salinas de Oro, 260 Yerri, 701 Sierra de Loquiz, 703 Sierra Andia y 707 Sierra Urbasa.

ZONA XIII:

Toda la Comarca 4 Media, excepto los términos municipales 159 Lumbier y 242 Urraul Bajo.

ZONA XIV:

COMARCA: Toda la Comarca 5 La Ribera.

TERUEL:

ZONA I:

COMARCA: Toda la comarca 1 Cuenca del Jiloca.

ZONA II:

COMARCA: Toda la comarca 2 Serranía de Montalbán

ZONA III:

COMARCA: 3 Bajo Aragón:

– T.M.: 8 Albalate del Arzobispo, 13 Alcañiz, 31 Azaila, 67 Castelnou, 122 Hajar, 129 Jatiel, 191 Puebla del Hajar, 205 Samper de Calanda, 237 Urrea de Gaén y 265 Vinaceite.

ZONA IV:

COMARCA: Toda la comarca 4 Serranía de Albarracín.

ZONA V:

COMARCA: Toda la comarca 5 Hoya de Teruel

ZONA VI:

COMARCA: Toda la comarca 6 Maestrazgo

ZONA VII:

COMARCA: Bajo Aragón

- T.M.: 4 Aguaviva, 6 Alacon, 14 Alcorisa, 22 Alloza, 25 Andorra, 27 Arens de lledo, 29 Ariño, 37 Beceite, 38 Belmonte de Mezquin, 40 Berge, 43 Blesa, 44 Bordon, 49 Calaceite, 51 Calanda, 61 Cañada de Verich (la), 71 Castellote, 68 Castelseras, 77 Cerollera, 80 Codoñera (la), 86 Cretas, 107 Foz-calanda, 108 Fresneda, 114 Fuentespalda, 118 Ginebrosa (la), 141 Lledo, 145 Mas de las Matas, 146 Mata de los Olmos, 147 Mazaleon, 151 Molinos, 154 Monroyo, 161 Muniesa, 172 Oliete, 173 Olmos (los), 178 Parras de Castellote (las), 179 Peñarroya de Tastavins, 187 Portellada (la), 194 Rafales, 212 Seno, 223 Torre de arcas, 225 Torre del Compte, 221 Torrecilla de Alcañiz, 230 Torrevelilla, 241 Valdealgorfa, 246 Valderrobres, 245 Valdetormo y 247 Valjunquera.

ZARAGOZA:

ZONA I:

COMARCA 1: Ejea de los Caballeros

- T.M.: 77 Castejón de Valdejara, 95 Ejea de los Caballeros, 100 Erla, 205 Pedrosas (Las), 207 Piedratejada, 217 Pradilla de Ebro, 244 Sierra de Luna, 252 Tauste y 902 Marracos

ZONA II:

COMARCA 2: Borja: Toda la Comarca.

ZONA III:

COMARCA 3: Calatayud: Toda la Comarca.

ZONA IV:

COMARCA 4: La Almunia de D^a Godina: Toda la Comarca.

ZONA V:

COMARCA 5: Zaragoza:

- T.M.: 23 Almonacid de la Cuba, 39 Azuara, 114 Fuendetodos, 131 Jaulin, 133 Lagata, 139 Letux, 171 Moneva, 179 Moyuela, 213 Plenas, 233 Samper del Salz y 275 Valmadrid.

ZONA VI:

COMARCA 6: Daroca: Toda la Comarca.

ZONA VII:

COMARCA 7: Caspe: Toda la Comarca.

ZONA VIII:

COMARCA 1: Ejea de los Caballeros:

- T.M.: 33 Ardisa, 36 Asin, 51 Biota, 78 Castiliscar, 103 Farasdues, 109 Frago (El), 151 Luna, 185 Murillo de Gallego, 197 Ores, 220 Puendeluna, 230 Sadaba, 238 Santa Eulalia de Gallego y 276 Valpalmas.

ZONA IX:

COMARCA 1: Ejea de los Caballeros:

- T.M.: 35 Artieda, 41 Bagues, 49 Biel, 112 Fuencaldera, 128 Isuerre, 135 Layana, 142 Lobera de Onsella, 144 Longas, 148 Luesia, 168 Mianos, 186 Navardún, 210 Pintanos (Los), 232 Salvatierra de Esca, 245 Sigues, 248 Sos del Rey Católico, 267 Uncastillo, 268 Undues de Lerda y 270 Urries.

ZONA X:

COMARCA 5: Zaragoza:

- T.M.: 17 Alfajarín, 21 Almochuel, 45 Belchite, 62 Burgo de Ebro (el), 85 Codo, 104 Farlete, 115 Fuentes de Ebro, 119 Gelsa, 136 Lecera, 164 Mediana, 170 Monegrillo, 193 Nuez de Ebro, 199 Osera, 208 Pina, 218 Puebla de Albortón, 222 Quinto, 226 Rodén, 278 Velilla de Ebro y 285 Villafranca de Ebro.

ZONA XI:

COMARCA 5: Zaragoza:

- T.M.: 8 Alagón, 13 Alcalá de Ebro, 43 Barboles, 44 Bardallur, 53 Boquiñeni, 56 Botorrita, 64 Cabañas de Ebro, 66 Cadrete, 89 Cuarte de Huerva, 107 Figueruelas, 123 Grisen, 132 Joyosa (La), 147 Luceni, 163 María de Huerva, 180 Mozota, 182 Muela (la), 204 Pedrola, 209 Pinseque, 212 Pleitas, 247 Sobradriel, 262 Torres de Berrellen, 272 Utebo y:
- T.M.: Término municipal de Zaragoza: la zona del termino 297 (k) Zaragoza comprendida entre el Sur del cauce del río Ebro y los términos municipales colindantes.

ZONA XII:

COMARCA 5: Zaragoza:

- T.M.: 137 Leciñena, 203 Pastriz, 206 Perdiguera, 219 Puebla de Alfinden, 223 Remolinos, 235 San Mateo de Gallego, 288 Villanueva de Gallego y 298 Zuera.
- T.M.: 297 (l) el resto del término municipal de Zaragoza al norte del río Ebro.

A todos los efectos, la Zona I de Barcelona y la Zona XIII de Lleida, se considerarán una única zona homogénea. Asimismo, también se considerará como una única Zona homogénea la Zona I de Girona y la Zona XI de Lleida.

ANEXO IV - CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO DE PASTIZALES O BARBECHOS

La localización de los aprovechamientos susceptibles de producir alimento para ganado, ha sido fijada a partir del “Mapa de aprovechamientos del seguro de compensación por pérdida de pastos” de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios. Bajo la definición de los aprovechamientos susceptibles de producir alimento para ganado, las comarcas quedan clasificadas de la siguiente forma:

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
ÁLAVA	Cantábrica Estribaciones Gorbea Llanada Alavesa Montaña Alavesa Valles Alaveses	Rioja Alavesa
ALBACETE	Todas las Comarcas	--
ALICANTE	Todas las Comarcas	--
ALMERÍA	Todas las Comarcas	--
ÁVILA	Zona II Zona III Zona IV Zona V Zona VI Zona VII	Zona I
BADAJOS	Todas las Comarcas	--
BALEARES	Todas las Comarcas	--
BARCELONA	Zona I Zona II Zona IV Zona V Zona VII Zona VIII Zona IX Zona X	Zona III Zona VI Zona XI Zona XII Zona XIII
BURGOS	Merindades Demanda Páramos Bureba-Ebro Arlanzón	La Ribera Pisuerga Arlanza
CÁCERES	Todas las Comarcas	--
CÁDIZ	Todas las Comarcas	--
CASTELLÓN	Todas las Comarcas	--
CIUDAD REAL	Todas las Comarcas	--

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
CÓRDOBA	Penibética Pedroches La Sierra	Las Colonias Campaña Alta Campaña Baja
CORUÑA (LA)	Todas las Comarcas	--
CUENCA	Todas las Comarcas	--
GIRONA	Zona I Zona II Zona VII Zona VIII Zona IX	Zona III Zona IV Zona V Zona VI
GRANADA	Todas las Comarcas	--
GUADALAJARA	Todas las Comarcas	--
GUIPÚZCOA	Toda la Provincia	--
HUELVA	Sierra Andévalo Occidental Andévalo Oriental	Costa Condado Campiña Condado Litoral
HUESCA	Zona I Zona II Zona III Zona IV Zona V Zona IX Zona X Zona XI	Zona VI Zona VII Zona VIII
JAÉN	Sierra Morena El Condado Sierra de Segura Campaña del Sur Magina Sierra de Cazorla	Campaña del Norte La Loma Sierra Sur
LEÓN	Bierzo La Montaña de Luna La Montaña de Riaño La Cabrera Astorga Tierras de León La Bañeza	Esla-Campos Sahagún El Páramo
LOGROÑO	Sierra Rioja Alta Sierra Rioja Media Sierra Rioja Baja Rioja Baja	Rioja Alta Rioja Media

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
LLEIDA	Zona I Zona II Zona III Zona V Zona VI Zona XI Zona XII Zona XIII Zona XVI Zona XVII Zona XVIII Zona XIX	Zona IV Zona VII Zona VIII Zona IX Zona X Zona XIV Zona XV
LUGO	Todas las comarcas	--
MADRID	Todas las Comarcas	--
MÁLAGA	Todas las Comarcas	--
MURCIA	Todas las Comarcas	--
NAVARRA	Zona I a la XI	Zona XII a la XIV
ORENSE	Todas las Comarcas	--
OVIEDO	Todas las Comarcas	--
PALENCIA	Guardo Cervera Aguilar	El Cerrato Campos Saldaña-Valdavia Boedo-Ojeda
PONTEVEDRA	Todas las Comarcas	--
SALAMANCA	Vitigudino Ledesma Salamanca Fuente de San Esteban Alba de Tormes Ciudad Rodrigo La Sierra	Peñaranda de Bracamonte
SANTANDER	Todas las Comarcas	--
SEGOVIA	Sepúlveda Segovia	Cuellar
SEVILLA	La Sierra Norte La Sierra Sur	La Vega El Aljarafe La Campiña De Estepa Las Marismas
SORIA	Todas las Comarcas	--

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
TARRAGONA	Terra Alta Ribera de Ebre Baix Ebre Priorat Conca de Barbera Camp de Tarragona Baix Penedes	Segarra
TERUEL	Zona I Zona II Zona IV Zona V Zona VI Zona VII	Zona III
TOLEDO	Todas las Comarcas	--
VALENCIA	Todas las Comarcas	--
VALLADOLID		Todas las Comarcas
VIZCAYA	Toda la Provincia	--
ZAMORA	Sanabria Benavente y los Valles Aliste Sayago Campos-Pan	Duero Bajo
ZARAGOZA	Zona II Zona III Zona IV Zona VI Zona VII	Zona I Zona V Zona VIII Zona X Zona XI Zona XII Zona IX

CE: 410/2021